



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jaime Enrique Rivera Gaitán. CC. 19.489.959
Demandada	La Nación – Ministerio de Trabajo.
Radicado	2023-29
Auto Interlocutorio	0369
Asunto	Avoca conocimiento – Da por contestada – Fija fecha audiencia.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Treinta y Tres Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín, al declararse falto de competencia, y por ser competente para conocer del asunto, se avocará conocimiento de la misma, advirtiéndose que se recibirá en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, considerando que La Nación–Ministerio de Trabajo, respondió a la demanda ajustándose a los requisitos de ley, se le tendrá por contestada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Diego Andrés Córdoba Riveros, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Jaime Enrique Rivera Gaitán, contra La Nación – Ministerio de Trabajo.

Segundo. Dar por contestada la demanda por La Nación – Ministerio de Trabajo.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Quinto. Reconocer personería al abogado Diego Andrés Córdoba Rivero, identificado con la CC. 80.769.769 portador de la TP. 207.264 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de La Nación – Ministerio de Trabajo.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 067 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario